



# DERECHOS Y LIBERTADES

REVISTA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO y DERECHOS HUMANOS

## #46

uc3m | Universidad **Carlos III** de Madrid  
Instituto de Derechos Humanos  
Gregorio Peces-Barba



 FUNDACION CULTURAL  
**ENRIQUE LUÑO PEÑA**

*Dykinson, S.L.*  
EDITORIAL

# DERECHOS Y LIBERTADES

Número 46, Época II, Enero 2022



**uc3m** | Universidad Carlos III de Madrid  
Instituto de Derechos Humanos  
Gregorio Peces-Barba

**FC** FUNDACION CULTURAL  
ENRIQUE LUÑO PEÑA

*Dykinson, S.L.*

La revista Derechos y Libertades está incluida en la Emerging Sources Citation Index, en ERIH PLUS y en la valoración integrada e índice de citas que realiza el CINDOC con las Revistas Españolas de Ciencias Sociales y Humanas (RESH) y figura en el catálogo de revistas de LATINDEX, Anvur (Italia) –categoría A–, MIAR, CARHUS, Qualis Brasil –categoría B1–, Dulcinea, International Political Science Abstract, Worldwide Political Science Abstracts, Philosopher’s index, IBSS. Se encuentra incluida en el repositorio DIALNET.

La Revista superó la III Convocatoria de Evaluación de Calidad Editorial y Científica de las Revistas Científicas españolas y renovó el Sello de Calidad FECYT hasta 2020.

Derechos y Libertades se adhiere al Código de Conducta y Buenas Prácticas para Editores de Revistas del Comité de Ética de las Publicaciones (COPE). Disponible en: [publicationethics.org/files/Code\\_of\\_conduct\\_for\\_journal\\_editors\\_Mar11.pdf](http://publicationethics.org/files/Code_of_conduct_for_journal_editors_Mar11.pdf)

### Redacción y Administración

Revista Derechos y Libertades  
Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas  
Universidad Carlos III de Madrid  
c/ Madrid, 126  
28903 Getafe (Madrid)

E-mail de la Revista:  
[franciscojavier.ansuategui@uc3m.es](mailto:franciscojavier.ansuategui@uc3m.es)  
[derechosylibertades@uc3m.es](mailto:derechosylibertades@uc3m.es)

### Adquisición y suscripciones



#### Suscripción en papel

Ver boletín de suscripción al final de este número y remitir en sobre cerrado a:

Dykinson, S.L.  
C/ Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

#### Suscripción versión electrónica (revista en pdf)

Compra directa a través de nuestra web  
[www.dykinson.com/derechosylibertades](http://www.dykinson.com/derechosylibertades)

Copyright © Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas

ISSN: 1133-0937

Depósito Legal: M-14515-1993 European Union

Edición y distribución:

Dykinson, S.L.

C/ Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Tels. +34 915 442 846 / 69. Fax: +34 915 446 040

Las opiniones expresadas en esta revista son estrictamente personales de los autores

La editorial Dykinson, a los efectos previstos en el artículo 32.1, párrafo segundo del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquiera de las páginas de Derechos y Libertades, o partes de ellas, sean utilizadas para la realización de resúmenes de prensa.

Cualquier acto de explotación (reproducción, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, etc.) de la totalidad o parte de las páginas de Derechos y Libertades, precisará de la oportuna autorización, que será concedida por CEDRO mediante licencia dentro de los límites establecidos en ella.

## **Revista fundada por GREGORIO PECES-BARBA**

### **Director:**

FCO. JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG (Universidad Carlos III de Madrid)

### **Subdirector:**

JAVIER DORADO PORRAS (Universidad Carlos III de Madrid)

### **Secretario:**

OSCAR PÉREZ DE LA FUENTE (Universidad Carlos III de Madrid)

## **Consejo Científico**

FCO. JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG (Universidad Carlos III de Madrid)

RAFAEL DE ASÍS ROIG (Universidad Carlos III de Madrid)

RICARDO CARACCILO (Universidad de Córdoba, Argentina)

PAOLO COMANUCCI (Università di Genova)

J. C. DAVIS (University of East Anglia)

ELÍAS DÍAZ GARCÍA (Universidad Autónoma de Madrid)

RONALD DWORKIN (†) (New York University)

EUSEBIO FERNÁNDEZ GARCÍA (Universidad Carlos III de Madrid)

CARLOS FERNÁNDEZ LIESA (Universidad Carlos III de Madrid)

VINCENZO FERRARI (Università di Milano)

JUAN ANTONIO GARCÍA AMADO (Universidad de León)

PETER HÄBERLE (Universität Bayreuth)

MASSIMO LA TORRE (Università Magna Graecia, di Catanzaro)

MARIO LOSANO (Università del Piemonte Orientale “Amedeo Avogadro”)

JAVIER DE LUCAS MARTÍN (Universidad de Valencia)

JESÚS IGNACIO MARTÍNEZ GARCÍA (Universidad de Cantabria)

GREGORIO PECES-BARBA (†) (Universidad Carlos III de Madrid)

ANTONIO E. PÉREZ LUÑO (Universidad de Sevilla)

PABLO PÉREZ TREMPES (Universidad Carlos III de Madrid)

MICHEL ROSENFELD (Yeshiva University)

MICHEL TROPER (Université de Paris X-Nanterre)

AGUSTÍN SQUELLA (Universidad de Valparaíso)

LUIS VILLAR BORDA (†) (Universidad Externado de Colombia)

YVES-CHARLES ZARKA (Université René Descartes Paris 5-Sorbonne)

GUSTAVO ZAGREBELSKY (Università di Torino)

VIRGILIO ZAPATERO GÓMEZ (Universidad de Alcalá)

## Consejo de Redacción

MARÍA JOSÉ AÑÓN ROIG (Universitat de València)  
FEDERICO ARCOS RAMÍREZ (Universidad de Almería)  
MARÍA DEL CARMEN BARRANCO AVILÉS (Universidad Carlos III de Madrid)  
MARÍA DE LOS ÁNGELES BENGOCHEA GIL (Universidad Pontificia de Comillas)  
DIEGO BLÁZQUEZ MARTÍN (Universidad Carlos III de Madrid)  
IGNACIO CAMPOY CERVERA (Universidad Carlos III de Madrid)  
PATRICIA CUENCA GÓMEZ (Universidad Carlos III de Madrid)  
JAVIER DORADO PORRAS (Universidad Carlos III de Madrid)  
MARÍA JOSÉ FARIÑAS DULCE (Universidad Carlos III de Madrid)  
JOSÉ GARCÍA AÑÓN (Universitat de València)  
RICARDO GARCÍA MANRIQUE (Universitat de Barcelona)  
CRISTINA GARCÍA PASCUAL (Universitat de València)  
ANA GARRIGA DOMÍNGUEZ (Universidad de Vigo)  
JESÚS GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI (†) (Universidad Complutense)  
RAFAEL GONZÁLEZ-TABLAS (Universidad de Sevilla)  
ROBERTO JIMÉNEZ CANO (Universidad Carlos III de Madrid)  
CARLOS LEMA AÑÓN (Universidad Carlos III de Madrid)  
ÁNGEL LLAMAS CASCÓN (Universidad Carlos III de Madrid)  
FERNANDO LLANO ALONSO (Universidad de Sevilla)  
JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GARCÍA (Universidad de Jaén)  
ÁNGEL PELAYO GONZÁLEZ-TORRE (Universidad de Cantabria)  
OSCAR PÉREZ DE LA FUENTE (Universidad Carlos III de Madrid)  
MIGUEL ÁNGEL RAMIRO AVILÉS (Universidad de Alcalá)  
ALBERTO DEL REAL ALCALÁ (Universidad de Jaén)  
JOSÉ LUIS REY PÉREZ (Universidad Pontificia de Comillas)  
SILVINA RIBOTTA (Universidad Carlos III de Madrid)  
JESÚS PRIMITIVO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (Universidad Rey Juan Carlos)  
MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ PALOP (Universidad Carlos III de Madrid)  
JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ URIBES (Universidad Carlos III de Madrid)  
MARIO RUIZ SANZ (†) (Universitat Rovira i Virgili)  
RAMÓN RUIZ RUIZ (Universidad de Jaén)  
OLGA SÁNCHEZ MARTÍNEZ (Universidad de Cantabria)  
JAVIER SANTAMARÍA IBEAS (Universidad de Burgos)  
ÁNGELES SOLANES CORELLA (Universitat de València)  
JOSÉ IGNACIO SOLAR CAYÓN (Universidad de Cantabria)

## Sentido de la Revista

*Derechos y Libertades* es la revista semestral que publica el Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas de la Universidad Carlos III de Madrid. Forma parte, junto con las colecciones *Cuadernos Bartolomé de las Casas*, *Traducciones y Debates* de las publicaciones del Instituto.

La finalidad de *Derechos y Libertades* es constituir un foro de discusión y análisis en relación con los problemas teóricos y prácticos de los derechos humanos, desde las diversas perspectivas a través de las cuales éstos pueden ser analizados, entre las cuales sobresale la filosófico-jurídica. En este sentido, la revista también pretende ser un medio a través del cual se refleje la discusión contemporánea en el ámbito de la Filosofía del Derecho y de la Filosofía Política.

*Derechos y Libertades* se presenta al mismo tiempo como medio de expresión y publicación de las principales actividades e investigaciones que se desarrollan en el seno del Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas.



## ÍNDICE

Nota del Director .....	11
-------------------------	----

### IN MEMORIAM

J.C. Davis. <i>In memoriam</i> .....	17
MIGUEL ANGEL RAMIRO AVILÉS	

### ARTÍCULOS

<b>Sexo, género y derechos: del “derecho a la orientación sexual y la identidad de género” al “derecho a la libre determinación del género”</b> .....	23
---	----

*Sex, gender and rights: from the “right to sexual orientation and gender identity” to the “right to self-determination of gender”*

JOSÉ MARTÍNEZ DE PISÓN CAVERO

<b>Los otros rostros de Alf Ross. Ideas para un análisis crítico del <i>Demokrati, magt og ret, 1974</i></b> .....	65
--	----

*The other faces of Alf Ross. Hints for a critical analysis of Demokrati, magt og ret, 1974*

ALESSANDRO SERPE

<b>Hacia la no-dominación en el ámbito laboral: algunas propuestas neorrepublicanas</b> .....	85
---	----

*Towards non-domination in the workplace: Some neorepublican proposals*

RAMÓN RUIZ RUIZ

<b>La defensa de la República y los derechos a la renta del suelo y a la existencia en Thomas Paine y Maximilien Robespierre. Análisis comparativo</b> .....	115
<i>The defense of the Republic and the rights to the income of the soil and the existence in Thomas Paine and Maximilien Robespierre. Comparative analysis</i>	
MARÍA LUISA SORIANO GONZÁLEZ	
<b>El Reichsgericht como “guardián de la constitución” en la obra de Carl Schmitt</b> .....	145
<i>The Reichsgericht as “guardian of the constitution” in Carl Schmitt’s work</i>	
PABLO RIQUELME VÁZQUEZ	
<b>Una aproximación jurídico-filosófica a la memoria y al olvido desde la teoría de los derechos fundamentales</b> .....	177
<i>Legal and philosophical approaches to memory and the right to be forgotten from a fundamental rights theory</i>	
MÓNICA MARTÍNEZ LÓPEZ-SÁEZ	
<b>El principio de la reciprocidad: fundamentos para el ejercicio de las libertades fundamentales</b> .....	213
<i>The principle of reciprocity: foundations for the exercise of fundamental freedoms</i>	
MARC-ABRAHAM PUIG HERNÁNDEZ	
<b>Desafíos para la ciudadanía y el sistema de derechos fundamentales en la era digital</b> .....	241
<i>Challenges for citizenship and the fundamental rights system in the digital age</i>	
CARLOS ARCE JIMÉNEZ	

<b>¿No tengo (aún o ya) la edad? (In)visibilidad, vulnerabilidad y violencia de las personas menores y ancianas .....</b>	<b>273</b>
<i>Am I not (yet or already) old enough? (In)visibility, vulnerability and violence of children and elderly</i>	

MARIA GIULIA BERNARDINI

<b>Las moratorias científicas en el contexto de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos .....</b>	<b>297</b>
<i>Scientific moratories in the context of the Universal Declaration on Bioethics and Human Rights</i>	

MANUEL JESÚS LÓPEZ BARONI

## RECENSIONES

Cintia FARACO y Simona LANGELLA (ed.), <i>Francisco Suárez (1617-2017) Atti del convegno in occasione del IV centenario della morte .....</i>	<b>329</b>
JESÚS MUÑOZ ALMAZÁN	

Octavio SALAZAR BENÍTEZ, <i>La vida en común. Los hombres que deberíamos ser después del coronavirus .....</i>	<b>337</b>
ALICIA CÁRDENAS CORDÓN	

Hugo SELEME, <i>Puro cristianismo .....</i>	<b>345</b>
LISANDRO N. GÓMEZ	

Georgios MILIOS, <i>El derecho a la vida familiar de los extranjeros.....</i>	<b>351</b>
FERNANDA TORRES VILLARRUBIA	

**NOTICIAS**

El Instituto de Derechos Humanos “Gregorio Peces-Barba” inaugura un nuevo curso en el que retoma la presencialidad .....	363
Reflexiones sobre la primera edición del foro “Mujeres frente a la pandemia: mirada de género para una respuesta feminista” .....	366
Webinar internacional “Free speech, democracy and right of minorities”, 7 julio-26 julio 2021 .....	369
<b>CV de los participantes</b> .....	371

# RECENSIONES



Cintia FARACO y Simona LANGELLA (ed.).  
*Francisco Suárez (1617-2017)*  
*Atti del convegno in occasione del IV centenario della morte.*  
Capua: Artetetra 2019. 312 pp.

JESÚS MUÑOZ ALMAZÁN  
*Universidad de Barcelona*

**Palabras clave:** centenario, teología, Derecho natural  
**Keywords:** centenary, theology, natural Law

La revista *Heliopolis. Culture Civiltà Politica* ha emprendido un nuevo proyecto con la colección *Quaderni di Heliopolis*, libros colectivos destinados a reunir las últimas y más plurales investigaciones sobre los clásicos del pensamiento, en colaboración con la editorial Artetetra. El libro colectivo que reseñamos hace la primera entrega de estos *quaderni*, editado por Cintia Faraco y Simona Langella, y está dedicado al doctor eximio Francisco Suárez; reúne las ponencias que pudieron seguirse en la Universidad de Génova el 1 de diciembre del 2017 en el congreso *Francisco Suárez S. I. (1548-1617): alle soglie della modernità*, organizado por Simona Langella, Damiano Simoncelli y Stefania Zanardi. El congreso quiso conmemorar el cuarto centenario de la muerte del teólogo jesuita y para ello reunió los nombres más destacados en los estudios suarecianos de Italia. Los que nos perdimos el congreso podemos ahora ser parte de aquel debate con la lectura de este volumen.

Los dieciséis ensayos que se reúnen están organizados en tres secciones: la primera, *appunti filosofici*, se compone de seis ensayos; la segunda, *appunti giuridico-politici*, recoge cinco; y la tercera, *appunti sull'Eredità del Pensiero*, otros cinco. El libro culmina con un índice de nombres que servirá de ayuda al investigador. Pasamos a reseñar brevemente cada uno de los artículos.

La sección primera, dedicada a las cuestiones de metafísica, lógica, gno-seología, esto es, filosofía en sentido estricto, abre con un artículo de Ilaria

Acquaviva, «Implicazioni ontologiche nella dottrina suareziana del concetto tra *verbum mentis* e *proles mentis*», acerca de la implicación entre *verbum mentis* y *proles mentis* en las *Disputationes Metaphysicae* (1597). Su trabajo comienza con una exposición precisa del *conceptus formalis* y el *conceptus objectivus* en Suárez y su confrontación con Duns Scotto, Auréolo, Capreolo y Soncinate. Desde los *concepti* se nos presenta la articulación gnoseológica entre el *verbum mentis* y el *esse objectivum*, de lo cual Acquaviva extrae una primera conclusión: la teoría del concepto de Suárez renuncia al paralelismo real entre noema-noesis, entre *res* y *conceptus*. Una vez presentado el fondo gnoseológico del concepto en Suárez, la autora extrae las implicaciones ontológicas del mismo: es la *realitas objectiva* lo ratificado en el pensamiento, luego es la *essentia reale* lo que determina al ente real; con la primacía de la *essentia*, la *existentia* queda relegada a una *aptitudo essendi*, esto es, a una disposición virtual del ente para existir. Con este estudio que pasa de la gnoseología a la metafísica, Acquaviva nos muestra un Suárez desapegado de Tomás de Aquino y cercano a las posiciones de los discípulos de Scotto.

De la aproximación analítica de Acquaviva pasamos a la aproximación teológica de Giancarlo Colacicco. En este segundo ensayo, «Il Libro  $\Delta$  della Metafisica. Francisco Suárez e il confronto con Aristotele», se investigan las implicaciones teológicas en la obra metafísica suareciana. Colacicco explora la relación de la ciencia metafísica con la teología a través del proemio de las *Disputationes* y de la confrontación de la disputación XII con el libro delta de la *Metafísica* de Aristóteles. La conclusión general que extrae es que la metafísica suareciana no es ciencia de la causa sino del principio, en el sentido trinitario que toma en las *Disputationes*, y que la sistematización de su metafísica defendida desde Courtine cobra sentido si se lee, primero, la subsunción de Dios como principio metafísico discernible por luz natural y, segundo, la noción trinitaria de principio, que no es mera causa externa del ser.

Constantino Espósito, autor de gran reconocimiento en los estudios suarecianos, firma el tercer artículo de esta sección dedicada a la filosofía del jesuita granadino: «Francisco Suárez o del debito teológico dell'ontologia moderna». Sigue desplegando en estas páginas la idea de que Suárez es el padre teológico de la tradición ontológica moderna y lo hace atendiendo al momento en que el teólogo se viste de metafísico en las *Disputationes*. Advierte Espósito que con Suárez la metafísica se coloca en posición precedente a la teología; para hacer teología se requiere primero de metafísica, dice Suárez en el proemio; luego la teología sigue a la metafísica. Este desplazamiento

de las ciencias lleva consigo el desplazamiento del objeto de estudio: Dios, en las *Disputationes*, cae bajo el concepto único y primario de ente *ut sic*; Dios se reduce al objeto de la metafísica. Esta reducción metafísica no está exenta de contrariedades (¿cómo la causa del ente cae bajo la razón de ente?), contrariedades que Espósito va haciendo evidentes y va encajando resolutivamente con una brillante exposición de la terminología suareciana. Finaliza el ensayo con un breve comentario sobre la suerte de esta terminología de las *Disputationes* en el sistema de Descartes y Wolff.

Una cuestión clásica en el tomismo es la naturaleza de la sustancia inmaterial creada. Suárez, que no dejó de considerarse deudor de Tomás de Aquino, también se interroga acerca de la angelología en distintos lugares de su *opera omnia*, principalmente en las *Disputationes* y en el *De Angelis*, el tratado donde Suárez comenta la *prima pars* de la *Summa Theologiae* (qq. 50-64), publicado póstumamente en 1620. Simone Guidi firma el artículo «“Solo lumine naturae utens”. Suárez e la *ratio* nel *De angelis*: note su DM 35, 1-3», donde explora largamente la *disputatio* XXXV y el *De Angelis* preguntándose si en el sistema suareciano la razón es capaz de comprender la existencia y la esencia de los ángeles. Sin duda se trata de un campo poco explorado por la doxografía filosófica y sin embargo importantísimo para arrojar luz sobre la totalidad del sistema teológico, metafísico y epistemológico de Suárez.

En línea con la tesis de la ontología moderna como secularización de la teología de la escolástica hispana, Francesco Ramella lee la *disputatio* XXXIV para encontrar en la determinación del constitutivo formal de la persona aquellos argumentos que se encuentran entre dos aguas, entre la teología y la metafísica. En «Il Costitutivo Formale della Persona in Francisco Suárez tra Teologia e Metafisica», nos muestra que el misterio de la encarnación sirve a Suárez para encontrar una distinción real entre el supuesto y la natura y tal distinción consiste en un *aliquid positivum* que hace a la *personalitas* o *suppositalitas*. Este *aliquid positivum* se resuelve, muy cercanamente a la propuesta del Cardenal Cayetano, en el modo existencial. Toda la cadena de argumentos y la confrontación de Suárez con Juan Capreolo y con Tomás de Vio se exponen en este ensayo con la sutilidad requerida por Ramella.

Gian Pietro Soliani cierra con su artículo, «La connessione necessaria in Suárez tra assolutezza di Dio e assolutezza del possibile», esta primera sección del volumen dedicado a Francisco Suárez. Soliani nos trae el *De divina substantia* (1606), en busca de la conexión entre Dios absoluto y las creaturas posibles. Parte de la cuestión acerca de si los beatos al ver a Dios también ven

todas las creaturas al estar todas contenidas virtualmente en Aquél: si es que sí, ¿ven el ser o la esencia de las creaturas? Para responder a eso primero es conveniente conocer qué tipo de relación hay entre Dios y las creaturas posibles. Desde esta altura Soliani puede dar cuenta de la distinción suareciana entre relación *secundum esse* y *secundum dici*; entre *habitus transcendentalis* y *connexio causalitatis*; entre posibilidad positiva y posibilidad negativa.

La segunda sección del libro recoge los ensayos sobre el aspecto jurídico-político del pensamiento de Suárez. Abren la sección las editoras del volumen, Simona Langella y Cintia Faraco, cuyos trabajos son de obligada lectura para acercarse hoy a autores como Francisco de Vitoria o Francisco Suárez. Langella, «La natura ancipite dello *ius gentium*: da Vitoria a Suárez», dedica sus páginas a exponer sucintamente la posición del *ius gentium* respecto al derecho natural y derecho positivo en Vitoria, Domingo de Soto, Fray Luis de León y finalmente Francisco Suárez. La naturaleza intermedia del *ius gentium*, entre lo natural y lo positivo, hace que los términos deban tratarse con suma delicadeza y enorme rigor. Langella tiene la erudición exigida y expone las divergencias y similitudes entre autores con el grado de precisión que requiere la cuestión.

Faraco, en «*Cum eis statuit*: il Creatore, la legge, l'uomo. Prospettive filosofico-politiche nell'opera suareziana», recorre los conceptos fundamentales del sistema filosófico-político suareciano: *lex in commune*, *lex aeterna*, *lex naturalis*, *lex humana*. En el libro quinto del *De opere sex dierum* (1621), cuya edición italiana de 2015 viene traducida y editada por ella en la misma editorial Artetetra, encuentra la expresión «*ex legibus, quas cum eis [primis hominibus] [Deus] statuit*», que sugiere una relación especial entre el Creador y las creaturas: el ser humano coopera en la obra divina por medio de su libre arbitrio, gracia divina. Faraco muestra el lado más político del *concursum auxilii*. Los ensayos de Langella y Faraco son esclarecedores para el avezado en los estudios suarecianos y son, al mismo tiempo, propedéuticos para el incipiente conocedor de la obra política de Suárez.

En el tercer ensayo de la sección, «“*De lege non scripta, quae consuetudo appellatur*”». Note su consuetudine e governo nel pensiero di Francisco Suárez», Maurizio Merlo estudia el *De legibus* (1612) para profundizar en el *ius gentium* y su enclave en el sistema de Suárez. Su lectura se centra en el libro II y VII del tratado sobre las leyes y le acompaña una vasta bibliografía de especialistas sobre la cuestión política y moral, sobre la *consuetudo*, en Francisco Suárez. La erudición de Merlo sirve para esclarecer los conceptos

de *usus, mos y consuetudo* y la posición de éstos con relación al *ius scriptum* y al poder legislador de la república. Se trata de un trabajo de gran precisión conceptual que complementa bien la exposición de Langella.

No todas las palabras acerca de la moral, el derecho y la política se contienen en el *De legibus*, la prolificidad de Suárez fue vasta y exige al especialista ir más allá de los tratados más célebres del autor. Damiano Simoncelli muestra este Suárez más allá del *De legibus* en «Note sulla coscienza invincibilmente errónea in Francisco Suárez». El autor se acerca a la cuestión de la conciencia invenciblemente errónea en los tratados *De voluntario et involuntario* y *De bonitate et malitia humanorum actuum* (1628). Comienza extrayendo la definición suareciana de conciencia, concepto clave que liga el entendimiento, el bien moral y la recta acción. Si la conciencia obliga siempre a la acción, ¿también obliga cuando el juicio sobre el bien moral es erróneo?, ¿qué tipos de errores puede cometerse en el juicio práctico?, ¿hay errores justificables?, ¿en qué sentido Suárez se aleja de Tomás de Aquino? Estas son algunas preguntas que se responden en el ensayo de Simoncelli. Ofrece además este autor una introducción a unos tratados algo marginados injustificadamente por los estudios suarecianos.

A la teoría de la guerra justa nos introduce Sofia Torre en «Lo *ius belli* alla luce della teoría suareziana del diritto naturale», de la mano de la traducción al italiano, a cargo de Aldo Andrea Cassi, de la sección *De bello, disputatio XIII* del *De triplici virtute* (1621). Al respecto es conocido el trabajo de Luciano Pereña, que dedicó grandes esfuerzos a desgranar el *De Bello* y fue quien nos trajo la edición castellana por la editorial Espasa-Calpe. Sofia Torre se adentra en el *ius belli* de Suárez y nos ofrece una válida exposición de los conceptos utilizados por el jesuita granadino, con especial atención al derecho natural y una sugerencia final que anima a pensar la guerra humanitaria con ayuda de la especulación suareciana. Torre cierra esta segunda sección sobre el aspecto jurídico-político de la obra de Francisco Suárez.

*Appunti sull'Eredità del Pensiero*, la última sección del primero de los *quaderni di heliopolis*, no pierde ni un ápice del tono sugerente y propedéutico que domina el volumen, pese a ser la sección más corta. Recoge los artículos que ponen en relación la filosofía de Francisco Suárez con pensadores posteriores. Ilaria Pizza con «Considerazioni in merito all'influenza suareziana sull'“etiamsi daremus” di Ugo Grozio» nos introduce en la muy estudiada influencia de Suárez sobre el *De iure belli ac pacis* (1625) de Hugo Grocio. En concreto se pregunta si podría ser herencia suareciana el argumento «etiamsi

daremus» de Grocio, en su prolegómeno 11, donde establece que aún sin Dios, los principios del derecho natural serían válidos. Se trata de una hipótesis que en efecto también encontramos discutida en el *De legibus* de Suárez, por lo que autores como Ambrosetti se han lanzado a atribuir aquí una deuda de Grocio con Suárez. Otros autores, como Guido Fassò, ven que se trata de una hipótesis ya presente en otros escolásticos hispanos e incluso en algunos estoicos como Marco Aurelio, a quien Grocio conocía bien.

Menos dudas presenta Daniele Rolando en «*De ratione et auctoritate in rebus theologicis*. Un altro modelo di teología», que toma a Suárez como parte de una vía de la modernidad que logró erigirse victoriosa, consistente en una ontología de-teologizable. Frente a ella, Rolando delinea una tradición subterránea, una teología de-ontologizable, una vía alternativa de la modernidad. Se despliega una línea interpretativa de la modernidad que pasa por Jansen, Pascal y acaba en Hume: la libido, el corazón y el sentimiento definen aquí al ser humano bajo una concepción radical de la *charitas*.

De vuelta a Suárez, Raffaella Santi, especialista en la obra de Hobbes, nos sugiere en «Hobbes vs Suárez» que en el *Leviatán* (1651 en inglés, 1668 en latín; Santi se sirve de ambas) el jesuita granadino se encuentra presente explícita e implícitamente: Hobbes es explícito cuando cita a Suárez, su *De concursu, motione et auxilio Dei* (1620, en *Varia opuscula theologica*) para ridiculizar el estilo y la terminología de la escolástica; pero Hobbes, nos dice Santi, habría asumido algunos elementos de la doctrina política suareciana que el inglés no estaría dispuesto a admitir. La sospecha le viene a Santi por el silencio que guarda Hobbes respecto al *De legibus* y a la *Defensio fidei*, obras que debía conocer por la polémica con Jacobo I a propósito del juramento de fidelidad. Y la sospecha coge peso cuando Santi confronta textos entre los dos autores y comprueba cierta afinidad o resonancia terminológica. Una hipótesis difícil de contrastar, pero enormemente sugerente.

Seguidamente, en «La proprietà tra Suárez e Locke (e le origini del liberalismo)» Antonio Allegra rastrea la influencia de Suárez sobre el pensamiento político de John Locke, una línea también trabajada en España por Prieto López y Baciero. Allegra apunta a la cuestión de la propiedad y acude al *De opere sex dierum* para confrontarlo con las tesis lockeanas sobre la propiedad en el estado de naturaleza, en el *Segundo tratado sobre el gobierno civil* (1689). Encuentra similitud en el título de propiedad basado en el trabajo y en la soberanía divina sobre toda la creación y la consecuente relación entre derecho natural y dominio. La conclusión de Allegra es que el liberalis-

mo puede encontrar su origen doctrinal en autores anteriores a Locke como Suárez, una conclusión difícil que hace eco de los estudios de Schumpeter.

Por último, cierra el libro un artículo sobre la *philosophia prima* de Wolff, acerca del cual hay unanimidad a la hora de reconocer una fuerte impronta de las *Disputationes* de Suárez. Con «“In philosophia reddenda est ratio, cur possibilis actum consequi possint”. Le forme wolffiane del possibile, un’eredità suareziana?», Gianluca Dioni no discute ni justifica esta influencia, sino que se dedica a hacer una exposición de las proposiciones fundamentales de la metafísica del filósofo alemán. Quien haya prestado atención a la primera sección podrá encontrar en estos conceptos wolffianos la marca de la suareciana *aptitudo essendi*.

Unas impresiones generales sobre el libro en su conjunto: (1) parece común a estos autores tomar a Suárez como autor original en la historia del pensamiento; (2) se considera el suarismo con plena autonomía frente al tomismo (incluso en ocasiones se le emparenta más con el nominalismo o el escotismo); (3) se hace patente una preocupación historiográfica que busca hacer justicia a la posición que merece Suárez en la historia del pensamiento; (4) es generalizada la asunción de que a él se debe la modernidad filosófica, quizá por ello se suele señalar más la ruptura de Suárez con sus maestros que no las deudas que el jesuita contrae con ellos; (5) compruebo también que se lee al teólogo granadino con intención de recoger los problemas filosóficos de su tiempo mediante el utillaje conceptual de las filosofías del siglo XX, sean de corte analítico o metafísico posheideggeriano; (6) y así como se acude a la historia con la sofisticación contemporánea, también está presente la intención de ver en los conceptos suarecianos respuestas para los problemas de nuestro tiempo.

El conjunto de estos artículos deja una buena muestra de los estudios suarecianos en Italia. Hay un gran interés por Francisco Suárez en la península itálica y especialistas de renombre que hacen un elogioso esfuerzo por la divulgación del teólogo jesuita. Esperamos que el proyecto de los *quaderni di heliopolis* alcance la buena fortuna que tanto merece el esfuerzo de sus responsables.

JESÚS MUÑOZ ALMAZÁN  
Universidad de Barcelona  
e-mail: [jesusmunozalmazan@gmail.com](mailto:jesusmunozalmazan@gmail.com)



Octavio SALAZAR BENÍTEZ

*La vida en común. Los hombres que deberíamos ser después del coronavirus,*  
Galaxia Gutenberg, Barcelona, 2021, 224 pp.

ALICIA CÁRDENAS CORDÓN  
*Universidad de Córdoba*

**Palabras clave:** Estado social, pandemia, igualdad de género, cuidados  
**Keywords:** Welfare state, pandemic, gender equality, care work

Los meses que han transcurrido desde el inicio de la pandemia de la COVID-19 han evidenciado que esta excepcionalidad sanitaria no está ni significando ni suponiendo lo mismo para todos. Aún más diferentes para unos y otros fueron los meses de confinamiento total, en los que pudimos observar cómo esta situación estaba incidiendo de manera desigual en función de nuestra clase social, de nuestra edad, de la ocupación o el trabajo, o del género, entre otros. Precisamente de esta constatación y durante esos meses surge el presente trabajo del profesor Octavio Salazar Benítez, en el que analiza al detalle cómo las actuales condiciones sanitarias, pero también las sociales, las políticas y las culturales afectan de manera diferente a hombres y a mujeres. En un momento en el que se repetía como un mantra la idea de que esta pandemia sacaría lo mejor de nosotros evidenciamos las profundas desigualdades que como sociedad nos habitan, siendo la desigualdad de género uno de los problemas estructurales que nos urge abordar. En este sentido, esta obra está pensada y escrita desde el convencimiento de que el momento crítico que atravesamos como sociedad supone, por otro lado, una oportunidad para iniciar un proceso de transformación que nos lleve a la conformación de un nuevo pacto social y constitucional que tenga entre sus ejes principales la igualdad entre hombres y mujeres y, en definitiva, que profundice y mejore nuestros derechos y nuestra democracia.

A lo largo de los 18 capítulos del libro, se abordan diferentes temas que afectan o están vinculados a algunos de los pilares fundamentales del pac-

to constituyente vigente hoy día: garantía y protección de los derechos fundamentales, igualdad de género, consolidación del estado social, derecho a la cultura, etc. Estos capítulos podrían agruparse, según nuestro parecer, en cinco grandes bloques temáticos entorno a los cuales el autor reflexiona, invitando a quien lee a que se sume y lo acompañe y, en todo caso, a que piense en clave de género lo que ha supuesto su propia experiencia de confinamiento. Estos ejes son: 1) implicaciones y transformaciones del sistema y espacio público/privado, 2) protagonismo de internet, las redes sociales y la cultura, 3) múltiples violencias, 4) cambios en el modelo de masculinidad hegemónica, y 5) los cuidados como la gran revolución pendiente.

## IMPLICACIONES Y TRANSFORMACIONES DEL SISTEMA Y ESPACIO PÚBLICO/PRIVADO

Sin duda, los primeros meses de pandemia supusieron una limitación radical de nuestras vidas en el espacio público. La obligación de permanecer en las casas, salvo en aquellos casos justificados o para las actividades permitidas, suprimió casi por completo las posibilidades de desarrollo personal y profesional en relación y contacto directo con los otros y con el espacio “exterior”: las calles, los parques, los centros de trabajo, las plazas, los bares y las tiendas, etc. Al respecto, el autor recuerda cómo precisamente es el espacio público en el que, tradicionalmente, los hombres han encontrado satisfacción y desarrollo para la inmensa mayoría de las facetas de sus vidas, trabajando fuera de casa, socializando con los vecinos y amigos en el bar, etc. Aún está muy presente en el imaginario colectivo la figura o idea de un Ulises aventurero que vuelve a casa buscando la paz, atención y cuidados del hogar, donde pacientemente espera una Penélope amable dispuesta a satisfacer sus necesidades. Es cierto que el confinamiento alteró la dimensión espacio temporal de gran parte de la ciudadanía, pero, especialmente, de muchos hombres. No es de extrañar, por tanto, que durante esos meses de la única tarea del hogar de la que el hombre se ocupó de forma mayoritaria frente a las mujeres fuese la de ir al supermercado a realizar la compra, seguida de pasear a la mascota, las únicas tareas que nos permitían en esos momentos estar en el espacio público. Es por esto por lo que el autor defiende que el confinamiento ha supuesto para muchos hombres el descubrimiento de un espacio como el hogar, que habitualmente no ha ocupado o habitado, y ha presentado una posibilidad ideal para revisar el papel de estos en dicho en-

torno ya que, en muchos casos hasta el momento, este se limitaba a “ayudar” a las mujeres en las tareas del hogar.

Una de las principales transformaciones que dentro de este sistema tradicional de lo público y lo privado tuvo lugar durante los meses de confinamiento fue el traslado al hogar de la actividad laboral realizada, en la mayoría de los casos, en los lugares y centros de trabajo ajenos a este. El teletrabajo, una experiencia que muchos descubrimos en ese momento y que parece que será la realidad para muchos trabajadores de aquí en adelante, supone, según el autor, un arma de doble filo en términos de igualdad de género. Durante el confinamiento diversos estudios nacionales e internacionales reflejaron cómo esta modalidad de trabajo elevaba el cansancio de muchas mujeres que, además de ocuparse de sus responsabilidades laborales o profesionales, debían atender en el mismo espacio las tareas del hogar, los cuidados e incluso garantizar que sus parejas tuviesen el tiempo y las condiciones para trabajar sin molestias. De hecho, muchas mujeres encontraron en la madrugada el mejor momento –o el único– para trabajar. En el ámbito de la academia, en múltiples ocasiones se ha advertido de que esta situación está suponiendo un aumento de la brecha de género entre investigadores e investigadoras que se traduce, entre otras, en el incremento significativo de la productividad de los hombres (publicaciones, trabajos, conferencias, etc.) en detrimento de la productividad de las académicas por sobrecarga con las tareas del hogar y cuidados. Por ello, el autor insiste en que, si el teletrabajo ha venido para quedarse, las propuestas y las políticas laborales que se hagan en este sentido deben ser abordadas y aplicadas con perspectiva de género, procurando que esta nueva realidad no aumente aún más la brecha de género que existe en el ámbito del hogar y en el ámbito laboral o profesional.

Otra de las dimensiones que experimentó cambios significativos fue el tiempo. En el capítulo dedicado a este, el autor explica cómo quien controla el tiempo tiene el poder. El profesor Salazar desarrolla la triada tiempo, poder y hombre, propia de una masculinidad hegemónica que se refleja, por ejemplo, en la multitud de anuncios de marcas y tipos de relojes dirigidos a los hombres, en contraposición con los reclamos de consumo orientados a las mujeres. Sin embargo, esta concepción del tiempo, “caracterizada por su velocidad y por su dimensión lineal”, se vio significativamente afectada durante los meses de confinamiento. De repente, todas las actividades del día a día se desarrollaban en el mismo espacio y, más allá de la convocatoria de aplauso a las 20h. a la que muchos se sumaron, muy pocos estímulos del

exterior marcaron nuestros ritmos de vida. Experimentamos en muchas ocasiones una concepción del tiempo más horizontal en la que integramos con mayor facilidad todas las realidades que, como seres humanos, habitamos. Por ello, el autor entiende que es un buen momento para replantearnos, a nivel colectivo e individual, romper con ese tiempo lineal y fugaz muy asociado a los valores culturalmente masculinos y adoptar una noción de tiempo caracterizada, entre otros, por atender los distintos espacios de los que formamos parte y a las personas que los integran.

## PROTAGONISMO DE INTERNET, LAS REDES SOCIALES Y LA CULTURA

Uno de los protagonistas durante el confinamiento en buena parte de los hogares fue internet. Este y las redes sociales nos permitieron estar conectados entre nosotros más que nunca. Pudimos hablar con nuestros seres queridos allí donde estuviesen y, en muchas de estas conversaciones, se pusieron en valor otros contenidos y formas comunicativas que, habitualmente, no habían estado tan presentes a la hora de relacionarnos: prestamos más atención a nuestra dimensión emocional y la de nuestros allegados, nos preocupamos mucho más por las cuestiones de salud física y psicológica, y compartimos las distintas formas de gestionar y enfrentarnos a esta situación. En este sentido, el autor destaca cómo la pandemia nos ha servido para visibilizar y practicar otras maneras de relacionarnos interpersonalmente en las que están presentes, con mayor frecuencia, los cuidados y la preocupación por los demás.

Además de sentir más cerca a quienes estaban lejos, internet también nos ofreció multitud de posibilidades de entretenimiento con el acceso gratuito a diversos recursos disponibles en la web: algunos museos abrieron sus puertas para que los pudiésemos visitar desde casa, las bibliotecas pusieron a nuestra disposición sus fondos bibliográficos digitales, muchas plataformas ofrecieron contenido audiovisual, asistimos a los conciertos de nuestros artistas favoritos desde el sofá, etc. Detrás y delante de muchas de estas iniciativas estaban las mujeres del mundo de la cultura, artistas y profesionales cuyos trabajos tienen más dificultad para ser visibilizados por una industria cultural que, como cualquier otro sector atravesado por el patriarcado, se caracteriza por su androcentrismo. En este sentido, el profesor Salazar defiende que las redes sociales supusieron una gran oportunidad para visibilizar los trabajos de muchas mujeres que, en una situación de “normalidad

prepandemia”, hubiesen permanecido invisibilizados. Asimismo, el profesor Salazar nos invita a reflexionar sobre la relevancia que el ámbito cultural tuvo para muchos de nosotros durante estos meses de encierro, en contraposición con el escaso valor que le damos a esta en situaciones de “normalidad” sanitaria y democrática.

## MÚLTIPLES VIOLENCIAS

Para muchos, pero especialmente para muchas, la COVID-19 no ha sido la única amenaza para su salud física y psíquica durante estos meses. Tanto la vulnerabilidad como las violencias en el ámbito del hogar aumentaron de manera muy significativa ante la obligación de permanecer en casa con quienes ejercen violencia y agreden a sus parejas o familiares. A este hecho se sumó la drástica reducción del contacto con otras personas ajenas al ámbito doméstico, en muchas ocasiones la vía principal para solicitar auxilio o recibir ayuda y sostén. Especialmente dramática fue la realidad de las mujeres que sufren violencia de género. La ONU calificó la realidad de estas como una “pandemia en la sombra”, agravada durante los meses más duros del confinamiento. Tan solo en España, en el mes de abril las llamadas al 016 se incrementaron en un 60% y las consultas online sobre violencia de género aumentaron en un 586% con respecto al mismo mes del año anterior. Las peticiones de ayuda a servicios de asistencia a víctimas de violencia de género aumentaron casi en un 58% durante todo el confinamiento respecto a los mismos meses del año anterior. Sin embargo, a pesar del aumento de la violencia hacia las mujeres, la otra cara de la moneda refleja cómo se produjo un ligero descenso del 10% en las denuncias con respecto a los meses del año anterior, según datos del Consejo General del Poder Judicial. Por su parte, aumentó también la violencia ejercida hacia niños y adolescentes, resultando especialmente significativo que las ideas suicidas de estos pasaron de ser de un 1.9% en 2018, a un 8.3% en la primavera de 2020. Estos son tan solo algunos datos que reflejan la dureza de la realidad de la violencia en el ámbito del hogar y sobre la que el autor reflexiona, junto con otros temas, en clave de igualdad de género.

## CAMBIOS EN EL MODELO DE MASCULINIDAD HEGEMÓNICA

En varios puntos del trabajo, el profesor Octavio Salazar manifiesta su crítica hacia el lenguaje empleado por buena parte de nuestros políticos a la hora de gestionar la pandemia y comunicarse con la ciudadanía. Este, en un tono bélico, convirtió una crisis sanitaria en una guerra, al personal sanitario en héroes y heroínas y a las posibilidades y condiciones para superar la enfermedad en una batalla. En este sentido, el autor nos hace reflexionar sobre la relación que existe entre el modelo de masculinidad hegemónica y la forma de gobernar y, concretamente, de ocuparse políticamente de la pandemia: *“un Estado social y democrático de Derecho no necesita héroes ni heroínas. Necesita unos representantes públicos responsables y comprometidos con el bienestar común, una ciudadanía igualmente responsable y solidariamente cívica y, muy especialmente, unos servicios públicos que garanticen que todas y todos podamos tener una vida digna, más aún en momentos de crisis”* (P. 103).

A pesar de ello, la crisis sanitaria ha permitido visibilizar otros ejemplos y modelos de masculinidad que se alejan significativamente de los hegemónicos hasta el momento. En estos casos destacaban comportamientos, valores y actitudes como la humildad, la asunción de errores, un estilo comunicativo no feroz, el empleo de un lenguaje cuidado o la posibilidad de mostrarse públicamente dudoso, inseguro. Al respecto, el profesor Salazar reflexiona sobre los distintos modelos de masculinidad y pone en valor aquellos que se alejan del mandato de poder y racionalidad absoluta y que, según él mismo, deberían convertirse en los referentes de la juventud masculina.

## LOS CUIDADOS COMO LA GRAN REVOLUCIÓN PENDIENTE

Pero si algo nos ha demostrado esta pandemia es la importancia que tienen para el mantenimiento de nuestra sociedad todos los sistemas vinculados con el cuidado de las personas. En primer lugar, hemos experimentado las consecuencias del cierre de los colegios cuando la educación y la escuela tienen, en democracia, un papel protagonista en la construcción de ciudadanía. Sin embargo, el cese de la actividad educativa ha evidenciado cómo la educación de nuestros hijos e hijas sigue recayendo de manera principal en las mujeres, mermando en consecuencia las oportunidades laborales de estas. Por otro lado, se ha hecho mucho más visible algo que el feminismo lleva años denunciando: las cadenas globales de cuidados. Aparecieron dificultades en

muchas familias y en muchas trabajadoras cuando las restricciones de movilidad afectaron a los trabajos de cuidados de nuestros mayores y de nuestros hogares, desarrollados principalmente por mujeres migrantes en condiciones de precariedad laboral. Asimismo, hemos evidenciado el importante papel que nuestros mayores realizan a la hora de permitir la conciliación de la vida laboral y familiar. Los abuelos se hacen cargo de una parte muy importante del cuidado de los nietos y nietas ante un sistema productivo que imposibilita, en muchos casos, la atención de estos por parte de sus progenitores.

Sin duda alguna, la pandemia ha sacado a la luz el abandono de los poderes públicos hacia todos los trabajos reproductivos y de cuidados, así como la mala gestión y las carencias del sistema público a la hora de atender a quienes más lo necesitan. Sin embargo, esta realidad contrasta con el hecho de que cada vez vivimos más y, por tanto, necesitamos ser cuidados por más tiempo. Es por ello por lo que el autor identifica los cuidados como la gran revolución pendiente, en la que identifica dos objetivos clave: 1) dotar de valor social y económico a este tipo de trabajos y 2) asumir a nivel individual y colectivo una ética del cuidado, lo que pasa por reconocer la vulnerabilidad y la interdependencia como características comunes de todos los seres humanos. En este sentido, el profesor Salazar considera que necesitamos romper con el egoísmo liberal y la productividad porque nos impiden cuidar de nosotros mismos, del entorno natural y de los bienes públicos.

Por estas razones, pero también por muchas más que se comparten en el presente trabajo, el autor invita a realizar una serie de cambios que, si bien individualmente van dirigidos de manera directa a los hombres, necesitan ser atendidos de forma colectiva por toda la sociedad, señalando asimismo por parte del autor las transformaciones que desde el ámbito colectivo y político deben ser realizadas desde la sociedad y sus instituciones, con el fin de conseguir una democracia en la que la igualdad entre mujeres y hombres sea una realidad. Entre estas propuestas se encuentran la necesidad de revisar los espacios y los tiempos que habitamos como seres humanos, reconocer que somos vulnerables e interdependientes y, en ese sentido, debemos poner los cuidados en el centro de nuestras vidas y agendas políticas. Debemos construir unas infraestructuras sólidas y eficaces que sean capaces de atender a las necesidades de cuidados de la ciudadanía, repensar la manera que tenemos de vivir, de organizarnos, de relacionarnos con la naturaleza, y debe incorporarse la perspectiva de género en todas las políticas económicas que realicen los Estados. Por ello, ante el colapso que como sociedad estamos

viviendo, profundamente agravado con la COVID-19, el profesor Salazar reivindica los feminismos por ser en ellos donde se encuentran las propuestas y alternativas más eficaces para salir de esta situación de la única manera democráticamente posible: con más igualdad.

En definitiva, esta pandemia no solo ha afectado y mermado la salud pública de nuestro país, sino que ha incidido de manera notable en los pilares fundamentales de nuestro Estado social y democrático de derecho, poniendo en evidencia las debilidades y limitaciones de estos, pero señalando, al mismo tiempo, las tareas que como sociedad y país debemos abordar para mejorar y reforzar el pacto de convivencia. Son muchísimos los debates jurídicos que esta situación nos ha obligado a plantearnos en los últimos meses y, en este sentido, la ciencia jurídica, y de manera muy especial el Derecho constitucional, se han visto interpelados directamente para reflexionar y repensar unas categorías y conceptos que, aunque creíamos consolidados, se han tambaleado y debilitado de manera considerable: ¿qué está pasando con el Estado de derecho y con los sistemas de garantías de los derechos fundamentales?, ¿cómo estamos defendiendo y protegiendo los derechos e intereses de los niños y niñas?, ¿por qué fueron ineficaces los recursos dirigidos al cuidado y atención de nuestros mayores?, ¿son suficientes las infraestructuras actuales de sanidad y educación para satisfacer los objetivos de un Estado social?, ¿qué implicaciones tiene para la Ciencia Jurídica la constatación tan evidente de las condiciones de vulnerabilidad e interdependencia de las personas?, ¿va a proteger el Derecho a quienes cuidan?, ¿es eficaz el Estado a la hora de proteger la vida y los derechos de las mujeres?, ¿qué papel deben tener la cultura y el acceso a internet en una democracia hoy día?

Desde hace varios años, el Derecho constitucional tiene pendientes muchas reflexiones, debates y desafíos por asumir y, en este sentido, la pandemia ha evidenciado con más fuerza la necesidad y relevancia de estos. Si queremos garantizar el carácter social y democrático de nuestro Estado, necesitamos transformar, sin más dilaciones, los pilares manifiestamente insuficientes del pacto social y constitucional, pero debemos hacerlo desde la única perspectiva capaz de garantizar la igual dignidad entre sujetos y el respeto por el planeta que habitamos: el feminismo.

ALICIA CÁRDENAS CORDÓN  
Universidad de Córdoba  
e-mail: [d12cacao@uco.es](mailto:d12cacao@uco.es)

**Hugo SELEME.**  
*Puro cristianismo,*  
**Ediciones Coyoacán. México, 2018, 168 pp.**

LISANDRO N. GÓMEZ  
*Universidad Nacional de Córdoba. Argentina*

**Palabras clave:** Cristianismo, política, Derecho, moral, Filosofía  
**Keywords:** Christianity, Politics, Law, Moral, Philosophy

## 1. INTRODUCCIÓN

Procurar un análisis de los fundamentos presentados por el Dr. Seleme en su reciente “Puro Cristianismo”, presume un profundo desafío que, en al menos dos aspectos, condicionan y dificultan su abordaje. En primer lugar, la reconocida trayectoria del autor genera que cada ensayo sobre su obra requiera de una lectura –o varias– para desmenuzar cada expresión utilizada. En segundo lugar, las ideas principales de “Puro Cristianismo”, provienen de las más profundas convicciones del autor y quien intentará comentarlas, no las comparte. No obstante, comprender las implicancias morales de una vertiente de pensamiento tan influyente en el campo de la filosofía política como ha sido el cristianismo presupone una tarea minuciosa –aunque breve debido a la extensión de este comentario– y que con el mayor de los respetos del caso, intentaremos llevar adelante.

## 2. LOS DIOSES MUERTOS

La propuesta es sumamente hábil: desde el título deja entrever que la obra, apuesta a purificar la idea que se posee sobre el cristianismo. Para ello, el autor se introduce en la descripción de tres concepciones de Dios, que denomina como de la *Ciencia*, la *Política* y la *Moral*, hoy muertos a manos de diferentes sucesos.

Estos dioses se muestran utilizados al servicio de quienes, en diversos momentos de la historia, han necesitado recurrir a una justificación de su accionar para imponerse frente a la comunidad. En palabras del autor “lo sagrado en pos de lo profano”<sup>1</sup>.

## 2.1. El Dios muerto de la Ciencia

En este apartado no encontramos frente a la utilización de Dios como ente diseñador, que como arquitecto o ingeniero, desde la creación hasta nuestros días, ha procurado dar un orden que puede entenderse como sala de máquinas del universo. Claro, para el autor, este concepto ha colisionado con la realidad.

En efecto, desde aquella razón de ser del pensamiento cartesiano, que suponía a Dios como fundamento último de la ciencia, hasta su reemplazo por la literalidad en la interpretación de las sagradas escrituras que presuponen que Dios es origen y razón de todo, se ha sucedido el vaciamiento del concepto de la divinidad. Es ahí precisamente cuando el diseñador divino se enfrenta y se encuentra derrotado por concepciones que no requieren de su participación como justificativo de su existencia.

## 2.2. El Dios muerto de la política

Quizá el más importante de los capítulos de la obra, donde se propone un repaso por las concepciones políticas que han utilizado a la religión como vector de unificación y convivencia armónica: desde la Roma de Constantino, hasta el liberalismo, quien *mata* a Dios con su ideal de laicidad. En esta cuestión, Seleme critica la posición laicista heredada del iluminismo que abogaba por una Iglesia separada del Estado, entendiendo que dicha postura resulta anacrónica. Si bien concordamos en algunas cuestiones, debemos aclarar que debido a la extensión del presente comentario, solo nos remitimos a decir que estas posiciones se sustentan en lo que podemos decir como *acción y reacción* por parte de ambos actores, presumiblemente separados.

Al respecto, en la actualidad podemos describir diversos modelos de Estado donde se inserta esta discusión que van desde el tipo *confesional* al *ateo*, con sus beneficios y desventajas, pero que varios de los que existen, encuentran en ciertos caracteres de la laicidad, las garantías para la libertad

---

<sup>1</sup> H.O.SELEME, *Puro Cristianismo*, Ediciones Coyoacán. México, 2018. p. 16.

religiosa y el desarrollo de los individuos que conforman la comunidad.<sup>2</sup> En ese sentido, nos reservamos disentir acerca de la posición asumida por la Iglesia Católica, en especial si solo se observa el ejemplo “americano” y que tanto dista con la experiencia en otras latitudes –cómo en la que vive el autor de la obra–, respecto del alejamiento de la esfera pública que él describe. Entendemos que debido a la extensión de la Iglesia, transversal a muchos Estados, las posiciones difieren según las necesidades.<sup>3</sup>

Ahora bien, es destacable el esfuerzo que el autor realiza para distinguir las acciones privadas, respecto de la utilización de la religión como razón pública. Para ello recurre, como mencionamos, al dialogo con el “liberalismo americano”, entendido como aquel que se presume neutral respecto de las concepciones del bien<sup>4</sup> y que pareciera ser el único interlocutor apto para el planteo de Seleme.

En ese sentido, procura dejar en claro que resulta un grave error intentar justificar el diseño o la oposición de normativas desde el concepto de un *dios legislador*, cuestión que demuestra con varios ejemplos que no distan demasiado de algunos debates de actualidad.

Por último se erige en crítico de aquellos que utilizan argumentos propios de la dogmática religiosa como razones para la adopción de decisiones públicas, llamándolos a no hacerlo puesto que existiría un deber moral de abstenerse, ya que entiende que todas las cuestiones “metafísicas y religiosas, por igual, deben ser excluidas de las justificaciones ofrecidas para las decisiones estatales”, sin que esto implique una renuncia a las convicciones ni al mandato de evangelizar que todo católico posee, sino que es un llamado a no recurrir a la coacción con tales fines.

---

<sup>2</sup> Los modelos de Estado moderno que ilustran la cuestión se pueden consultar en R. HIRSCHL, *Comparative constitutional law and religion*. Cap. 23, pp. 422 y ss., en T. GINSBURG, R. DIXON (eds.), *Comparative constitutional law*. Edward Elgar Publishing, 2011.

<sup>3</sup> En efecto, podemos mencionar la experiencia del avance del liberalismo clásico en la Argentina, que encontró gran resistencia en la cúpula de la Iglesia Católica. Este país se diferenciaba de la tradición de laicidad asertiva heredada de la revolución francesa, tomando una posición de laicidad moderada o pretendidamente inclusiva, cuyo fruto tangible puede ser la Ley de educación primaria 1420, que en su artículo 8 sostenía la educación religiosa a contra turno y en manos de los ministros de los cultos en general.

<sup>4</sup> H.O. SELEME, *Puro Cristianismo*, cit., pp. 80 y ss.

### 2.3. El Dios muerto de la moral

Aquí el autor destaca que utilizar a Dios como “herramienta moral” es la barrera para no alcanzar una verdadera relación personal con él. En efecto, propone un análisis por la evolución de la teología moral a lo largo de la historia y concluye que es necesaria una revisión de las fuentes que sustentan la teología, puesto que para entender la moral que subyace en la bondad cristiana, es necesario sobrepasar la mera lectura historicista de las escrituras que contienen dichos preceptos morales.

### 2.4. El Dios vivo del Cristianismo

Luego de repasar la inutilidad que presupone la utilización de Dios para fines profanos, Seleme invita a repensar el sentido universalista del cristianismo y su Dios. Para ello lo abstrae de participar en las cuestiones que lo ponen al servicio de lo profano, invitando a los cristianos a no esgrimir argumentos que puedan generar dicha situación.

Ahora bien, esto parece tornar inútil la existencia de un Dios del cristianismo. Para superar este obstáculo propone un repaso por la interpretación que se ha dado a la misión de Cristo, durante el desarrollo de la historia de la iglesia. La conclusión se resume en el concepto de un Dios que supera a una interpretación del mismo en “término de expiaciones, deudas, pagos y reparaciones”<sup>5</sup>

## 3. CONCLUSIONES

La obra de Seleme representa quizás el más sincero análisis, desde lo profundo de sus convicciones, respecto de una cuestión tan crucial como puede ser la creencia en un determinado Dios. En este caso, el Dios Cristiano y las implicancias de sostener tales ideas sin caer en el reduccionismo banal de la mera pertenencia, como si de un club se tratase.

Este planteo filosófico, tan emparentado con lo religioso pero también con lo ético y lo político, consigue a través del autor una lectura conceptual que nos acerca a la etimología propia de la palabra religión: *re ligare*. Este *re ligare* es un verdadero acto de volver a la fuente, re-ligando al ser humano con su propia esencia y con lo que entiende como justo, bueno o bello.

---

<sup>5</sup> H.O. SELEME, *Puro Cristianismo*, cit., p. 149.

Claro que, para llegar a este punto inicial –puro, para el autor– es necesario despojar la idea de un ser divino que provee las justificaciones para el actuar mundano. Este actuar es, para Seleme, una profanación de la idea de Dios.

Ahora bien, creemos necesario volver sobre las descripciones de los *dioses muertos*. En este punto, Seleme genera, a nuestro entender, el mayor de los aportes para la convivencia en sociedad, provocando al lector introspectivo, un interrogante clave: ¿Han muerto los dioses de la Ciencia, la Política y la Moral?

El recurso de los *dioses muertos*, obliga a pensar que Seleme está formulando una invitación a mirar –entre otras cuestiones– una actualidad donde la globalización, la permeabilidad de las fronteras y la universalización del ser humano –sin distinciones– son, entre otros factores, las constantes que rigen el curso de las sociedades.

En efecto, no podemos dejar de analizar lo propuesto bajo la lupa de los acontecimientos diarios en los que estos dioses muertos resucitan de su letargo para volver en diversas formas de embate contra la convivencia pacífica de las comunidades modernas, generando esa profanación que el autor invita a superar por parte de los cristianos –y por analogía, también a aquellos que no lo son.

En resumen, “Puro Cristianismo” resulta una obra de lectura crucial –incluso para quienes no sostienen alguna creencia– para entender que, aunque se analicen unos pocos y se concluya en solo uno, existen tantas concepciones de dios, como seres vivos pretendan explicarlo. Por ello la actitud del autor, sea quizás una clave para la superación de las diferencias que impiden el progreso de una humanidad que, ante todo, debe continuar su devenir con el esfuerzo de los que la componemos, más allá de nuestras propias limitaciones.

LISANDRO N. GÓMEZ  
Universidad Nacional de Córdoba. Argentina  
e-mail: lisandro.n.gomez@gmail.com



**Georgios MILIOS,**  
*El derecho a la vida familiar de los extranjeros,*  
**Editorial Comares. S.L, Granada, 2021, 214 pp.**

FERNANDA TORRES VILLARRUBIA  
*Universidad de Barcelona*

**Palabras clave:** derecho a la vida familiar, reagrupación familiar, expulsión, concepto de familia  
**Keywords:** right to family life, family reunification, expulsion, concept of family

El libro “El Derecho a la vida familiar de los extranjeros”, del profesor Georgios Milios, nos entrega un exhaustivo análisis desde tres ópticas: a nivel internacional y su reconocimiento en diversos tratados internacionales de derechos humanos; a través del estudio del régimen comunitario; y, por último, del estatuto jurídico español. Esta publicación con un análisis multinivel nos permite comprender la gran problemática en torno al derecho a la vida familiar de los extranjeros, esto es, el exceso de regímenes aplicables de reagrupación familiar y de definiciones de familia que hacen complejo la aplicación de la normativa correcta, que conlleva a interpretaciones confusas y contradictorias, siendo los grandes perjudicados los extranjeros y sus familias.

Los tres niveles antes mencionados en los cuales el autor ha desarrollado este trabajo permiten además identificar los tres capítulos específicos en la materia. En primer lugar, la protección de la familia del extranjero en el ámbito del Derecho Internacional incluyendo aquellos en el marco de la Organización de Naciones Unidas como la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y específicamente la interpretación del artículo octavo del CEDH. En segundo lugar, las directivas comunitarias relacionadas con el derecho a la vida familiar de los extranjeros específicamente los análisis de los familiares del ciudadano comunitario; de los familiares del ciudada-

no extracomunitario; los regímenes específicos o especiales de ciudadanos extracomunitarios; los familiares de los solicitantes y de los beneficiarios de la protección internacional. Por último, el derecho a la vida familiar en el ordenamiento jurídico español se analiza la regulación constitucional y las cuestiones de titularidad respecto a los extranjeros y los derechos de sus familiares así como, de los ciudadanos comunitarios residentes en España, los familiares ciudadanos españoles residentes en España, los familiares de los ciudadanos extracomunitarios en España y la regulación de la reagrupación familiar de *facto* y los familiares solicitantes de asilo y beneficiarios de protección internacional.

La familia, en sus diversas composiciones, se encuentra protegida en el Sistema Internacional de los Derechos Humanos en varios instrumentos internacionales. En el caso de los extranjeros, esta estructura de protección es de vital importancia, ya que cumple la función de ser un factor importante de la movilidad humana como elemento de integración en el Estado de acogida.

El autor, señala la necesidad de un nuevo estudio del derecho a la vida familiar en base a tres factores. En primer lugar, la entrada en vigor del Tratado de Lisboa en el año 2009. En segundo lugar, la crisis económica que ha enfrentado Europa, que, en palabras del autor, en *combinación con el aumento de la xenofobia y los partidos "antimigrantes", añade presión a la Unión Europea y los parlamentos nacionales para que adopten legislaciones más restrictivas en el ámbito de la inmigración, en general, y la migración por causas familiares en particular*. Por último, la enorme crisis humanitaria en Siria, que ha generado miles de solicitudes de asilo. Actualmente esta crisis humanitaria se ve aumentada con la situación de Marruecos y el terror generado por los talibanes en Afganistán recientemente.

La unidad familiar en el ámbito internacional es muy importante, ya que, a modo de ejemplo, en el caso de solicitantes de asilo, la reagrupación familiar es la única vía para el goce y disfrute del derecho a la vida familiar. Es un factor importante para la *psicología de los refugiados como para la integridad física de los miembros de su familia*.

Como veremos, las distinciones de la aplicación de uno u otro régimen de protección varía según el estatuto o nacionalidad de extranjero, incluso entre nacionales extracomunitarios, varía lo que claramente demuestra que existe una aplicación preferente cuyo determinante está basado en nacionalidad del extranjero que solicita la reagrupación, así como de su condición de comunitario o vínculo con un ciudadano comunitario.

El concepto de familia, como demuestra el autor, está centrado en el modelo de “núcleo familiar”, modelo tradicional o conservador de familia. Sin embargo, los tipos familiares ha mutado en nuevas configuraciones de familia como serían, la unión de parejas de hecho, las familias constituidas por miembros del colectivo LGTBI o aquellas constituidas por los abuelos, hermanos, entre otros.

Respecto a los capítulos en específico, el primer capítulo titulado “La protección de la familia del extranjero en el ámbito del derecho internacional”, realiza una detallada comprensión de los principales Tratados Internacionales de Naciones Unidas en la materia, principalmente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales en este caso. Ya nos adelanta que el mero hecho de que la protección de la familia esté incluida en tantos tratados internacionales es en sí mismo, un indicativo de la importancia que tiene dicho derecho y la protección el cual se encuentra respaldado en los tratados internacionales antes mencionados.

Este capítulo centra principalmente su estudio en los tratados que protegen la familia del extranjero específicamente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención de Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y la Convención de Ginebra en cuanto a las personas refugiadas

En los análisis siguientes que realiza tanto a nivel jurisprudencial como doctrinario, el autor concluye que el derecho a la vida familiar encuentra su mayor protección en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, específicamente en lo que se refiere a los casos de expulsión de extranjeros y el derecho de agrupación familiar. Sin embargo, hay que considerar el margen de discrecionalidad que tienen los Estados para el control de la migración al interior de sus fronteras, por lo cual aun cuando hayan convenios específicos que determinen una protección de los extranjeros, el Estado tendrá siempre ese nivel de discrecionalidad para determinar quienes permanecen o no en su territorio

El autor además hace comentarios respecto a los últimos pactos en materia de migraciones, por ejemplo el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular del 2018 en el cual se establecen facilitaciones de acceso en materia de reagrupación familiar y de requisitos para el ejercicio de este derecho para la protección de la unidad familiar, sin perjuicio que no es un

instrumento de carácter vinculante y varios Estados no han adherido al mismo, permite una aproximación a la nueva idea que se consideran respecto a las migraciones en el Siglo XXI.

Resulta de gran importancia es el desarrollo que realiza el autor en el marco de la CEDH y la interpretación del artículo octavo de este convenio al indicar que *los derechos establecidos en la CEDH no pertenecen enteramente a los nacionales de los Estados contratantes sino a todas las personas dentro de su jurisdicción independiente si tienen la nacionalidad de este estado, sean extranjeros o apátridas*. El Estatuto migratorio de estas personas también es un principio irrelevante en lo que respecta a la aplicación del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Recordemos que el artículo 8.1, *establece el derecho al respeto a la vida privada y familiar, señalado que toda persona tiene derecho al respecto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia*.

De aquí extrae, por ejemplo, para el concepto de familia, las principales relaciones que forman el concepto de familia enfocado respecto al artículo octavo del convenio como también la definición de los casos que no se aplican elementos de extranjería como aquellos miembros de familia extensa en casos relacionados con extranjeros. En un mismo sentido establece los análisis de los casos del derecho a la vida familiar de los extranjeros, con las legislaciones que versan sobre reagrupación familiar.

Concluye en este capítulo, señalando que hay que tener en cuenta que, *de forma similar al sistema de protección de los derechos humanos de la ONU, el CEDH no establece un auténtico derecho a la reagrupación familiar para los extranjeros, aunque al revisar algunas sentencias pareciesen adoptar enfoques más flexibles, pero el umbral de protección sigue siendo particularmente bajo*. Acá el desarrollo de la jurisprudencia del TEDH ha sido fundamental para el análisis y la evolución de este derecho, que pareciera ser más protector con la vida familiar.

El segundo capítulo sobre “Las directivas comunitarias relacionadas con el derecho a la vida familiar de los extranjeros” se inicia con un análisis del derecho a la libre circulación de personas desde el años 1951 con el Tratado de París que dispuso el derecho a la libre circulación para los trabajadores de la industria del carbón y el acero, continuando con el análisis de los distintos tratados que se establecieron en esta materia, culminando en el año 2004 cuando la Unión Europea adoptó la Directiva 2004/38 del Parlamento Europeo y del Consejo del 29 de abril relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros. Por lo que el desarrollo de la defini-

ción de familia dentro de las directivas comunitarias requiere una distinción específica para comprender el concepto de la libre circulación de los ciudadanos comunitarios, extracomunitarios y sus familiares.

Como un primer estudio, podemos ver que la definición de familia en el Reglamento sobre trabajadores migrantes se basaba siempre en el trabajador masculino, y el cónyuge e hijos legítimos propiamente tal. Es la definición clásica de familia por lo que ciertas situaciones que no siguieran un modelo tradicional de familia tenían que ser analizado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

En la definición de familia de la directiva de libre circulación se contempla una definición más ampliada facilitando, además con la legislación nacional, la entrada y residencia de familiares del titular, es decir, se amplía ligeramente el concepto de familia que ya había sido adoptado en el Reglamento sobre Trabajadores Migrantes, incluyendo por ejemplo, parejas equivalentes al matrimonio es decir uniones de hecho, mera convivencia, a los descendientes del cónyuge y de la pareja. Sin embargo, no les otorga los mismos derechos a estas uniones que si fuese cónyuges (unidos legalmente por matrimonio). Por otro lado, tampoco tiene carácter imperativo la obligación del ingreso ya que solo se habla de que estarían obligados a facilitar la entrada y residencia de acuerdo con la legislación nacional.

Para comprender aún mejor esto, el autor realiza un análisis en cada una de las temáticas del concepto de familia de los ciudadanos comunitarios a través de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea como es en el caso de relaciones extramatrimoniales de convivencia y separación, de descendientes directos, de dependencia, del cuidador principal y otros miembros de la familia de orientación sexual diversa.

El análisis que toma de base es el artículo 3.1 de la directiva de libre circulación que permitiría entender de mejor manera cuáles de estos miembros pueden entrar o pueden encontrarse mejores calificados en ingresos salidas y así poder disfrutar de los derechos garantizados en la directiva por otro Estado miembro de la Unión Europea. El artículo 3.1. señala en dentro de sus beneficiarios que se *aplicará a cualquier ciudadano de la Unión que se traslade a, o resida en, un Estado miembro distinto del Estado del que tenga la nacionalidad, así como a los miembros de su familia, tal como se definen en el punto 2 del artículo 2, que lo acompañen o se reúnan con él.*

Por ende, se determina que los miembros de la familia que pueden disfrutar de estos derechos son aquellos que acompañan o se reúnen con el ciu-

dadano comunitario que se traslada rápido a otro Estado miembro. Aun así, el TJUE da una definición más amplia de estos ciudadanos con las que pueden contar en atención.

Resulta interesante en este apartado, el desarrollo que realiza el autor respecto a las circunstancias cubiertas por el derecho originario de la Unión Europea. En él señala que *el TJEU ha ido más allá en su jurisprudencia otorgando derechos ciudadanos comunitarios que no ejercen ningún derecho de libre circulación, pero permanece en el territorio del Estado miembro del que son nacionales en el supuesto que realicen actividades con algunos elementos transfronterizos.*

En el presente título, se argumenta que *cuando los derechos de los familiares se derivan de directamente el tratado de la Unión Europea no debe recurrirse a una definición más restrictiva de la familia que la aplicable a los casos ordinarios de libre circulación por el contrario el hecho de que el TJUE acuda al derecho originario es una oportunidad para el propio Tribunal de abordar el tema de una manera más de facto que se desvincule del modelo de familia adoptado por la directiva.*

Por otro lado, desarrollan los derechos de los familiares de los ciudadanos comunitarios estableciendo los principales derechos garantizados por la normativa comunitaria señalando que los familiares de los ciudadanos comunitarios gozan de los mismos derechos reconocidos al comunitario. Continúa con un análisis específico a los derechos de una residencia autónoma, a las restricciones de los familiares de los ciudadanos comunitarios *concluyendo que la definición que entrega la directiva de libre circulación es definitivamente más amplia que en cualquier otra directiva comunitaria.*

De igual manera, realiza el análisis de los familiares de ciudadanos extracomunitarios donde en este caso es la Directiva 2003/86 sobre del derecho a la reagrupación familiar que concepto de familia es de manera restrictiva, pero con varias excepciones que podrían limitar aún más el límite del número de personas que pueden ser calificadas familiares para efectos de la regulación. En el mismo sentido, establece condiciones de la reagrupación de familiares de comunitarios bajo este modelo tanto en los tipos de residencia, con residencia previa, en el periodo de espera, con condiciones materiales, con criterios y medidas de integración y la edad mínima requerida para los cónyuges, como también el procedimiento de reagrupación familiar en virtud de esta directiva.

Por último y de igual manera que en el apartado anterior, establece los derechos de los familiares de los ciudadanos extracomunitarios reagrupados en virtud de esta directiva específicamente también bajo el derecho a la

residencia autónoma, las relaciones de los derechos de los reagrupados, y la compatibilidad de la directiva del con el artículo octavo del CEDH. Aquí, resulta interesante el análisis que hace de la eventual compatibilidad de la directiva con el artículo octavo del Convenio Europeo de Derechos Humanos así como con el artículo séptimo de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, concluyendo o puesto de manifiesto, que la directiva no es compatible con el artículo octavo del CEDH, dado que introduce requisitos de integración no compatibles con el artículo 8 CEDH mientras que problemas también se detectan en relación la definición de familia.

Continúa en este capítulo, analizando los regímenes especiales de ciudadanos extracomunitarios, por ejemplo, de los titulares de la tarjeta azul y su vinculación con los familiares u otros Estados miembros, así como los familiares de investigadores, los familiares de estudiantes y los de residencia de larga duración.

Resulta interesante y novedoso el estudio que realiza en este mismo apartado sobre los familiares de los solicitantes de asilo y de los beneficiarios de protección internacional en relación con el Reglamento Dublín III. Cabe señalar, que, en el caso del reglamento, la noción de familia es distinta. Hay dos criterios principales en la Unión Europea que se reúnen este reglamento: el primero entendiéndose a menores no acompañados y el segundo, solicitantes de protección internacional mayores de edad que tienen familiares en otro Estado miembro de la Unión Europea. En este caso la definición de familia cuando el solicitante es mayor da es más restrictiva ya que permite reuniones solo entre cónyuge o pareja de hecho, padres e hijos menores de edad y solteros.

*En el caso de las observaciones sobre la unidad familiar de los solicitantes de protección internacional bajo el sistema de Dublín se ha señalado que la normativa comunitaria emplea progresivamente la ficción de familia de manera de facilitar los traslados por estos motivos. Cabe recordar, como establece el autor, que los traslados por motivos familiares en el marco del sistema de Dublín no constituyen relaciones familiares en el sentido tradicional del término.*

Prosigue con aquellos beneficiarios de protección internacional en relación a lo que establece que el Estatuto jurídico de los refugiados con respecto a la reagrupación familiar, siendo más favorable que en el resto de los nacionales extracomunitarios de la Unión Europea, aunque no debe pasarse por alto que varios obstáculos a menudo hacen que este derecho sea ineficaz en la práctica.

Por último, el desarrollo que realiza respecto a la compatibilidad de la normativa sobre protección internacional con los artículos 8 y 14 del CEDH señala que las diferenciaciones que se aluden respecto a los refugiados y beneficiarios de protección subsidiaria a nivel comunitario y nacional y la distinción hecha en el Reglamento Dublín III, la directiva sobre reagrupación familiar y en varios casos, por la normativa nacional de un Estado miembro en relación con las familias creadas antes o después de la partida del solicitante o beneficiario de la protección de origen, resultaría incompatible con estos artículos ya sea leído en conjunto o aplicación solo del artículo 8 recordándonos que el artículo 14 es un derecho subsidiario que conlleva la prohibición de discriminación en el goce de los derechos de la convención por diferentes razones incluida la discriminación basada en cualquier otra situación.

De ahí que al leerse en conjunto con el artículo 8 protege el derecho al respeto a la vida familiar. Eso sí, hay que entender si el Estatuto de protección subsidiaria podría considerarse otra situación leído esto y si los refugiados y beneficiarios de protección subsidiaria se encuentra en una situación análoga o no.

El desarrollo constitucional y relativo a las cuestiones de titularidad que desarrolla el autor, parte con el reconocimiento en la CE del derecho a la intimidad familiar como así del artículo 16 de la LOEX que precisa que los extranjeros residentes en España tienen derecho a la vida familiar y en la intimidad familiar en la forma prevista en la LOEX y de acuerdo con lo dispuesto en los tratados internacionales ratificados por España.

Respecto a la vinculación de estos dos derechos, es decir el derecho fundamental a la intimidad familiar reconocido en el artículo 18 de la CE y el derecho a la vida familiar del artículo 16 de la LOEX, existirían dos enfoques doctrinarios que el autor señala específicamente concluyendo luego de un detallado estudio jurisprudencial que el TC sostiene que la CE no reconoce un derecho a la vida familiar en los mismos términos que la jurisprudencia del TEDH ha interpretado el artículo 8.1 de la CEDH y menos aún el derecho fundamental a la reagrupación familiar pues ninguno de dichos derechos forma parte del contenido del derecho a la intimidad familiar garantizados por el artículo 18.1 de la CE.

Del análisis restrictivo que realiza el TC acaba señalando que el artículo 13 de la CE es aquella que señala la titularidad específica de los derechos constitucionales por parte de los extranjeros. Una interpretación literal de esto podría coincidir con lo que ya nos ha señalado el TC en su teoría tri-

partita sobre la titularidad de derechos de los extranjeros en su sentencia 107/1984. Sin embargo, el TC ha ampliado gradualmente el alcance de la categoría de los derechos reforzando ciertos derechos constitucionales al determinar que pertenecen por igual a ciudadanos españoles y extranjeros mientras que la configuración legal debe en cualquier caso respetar el contenido esencial de los derechos y el principio de proporcionalidad.

Para entender mejor este capítulo, el autor facilita la lectura a través del que debe realizarse de los familiares de los ciudadanos comunitarios residentes en España y la definición de los miembros de familia en ciudadano comunitario del artículo 2 del Real Decreto 240/2007 y sus derechos, que como ya hemos señalado hablamos del derecho a entrar salir y residir.

Cabe recordar que el régimen de los familiares de los ciudadanos españoles es una competencia exclusiva del Estado español ya que no existe regulación comunitaria que obliga a los Estados miembros establecer algunas normas particulares con respecto a los familiares.

El autor también señala que respecto a las exigencias mínimas de la directiva sobre reagrupación familiar son respetados en el ordenamiento jurídico español esto se debe principalmente a los estándares bastante bajos de protección que fija la directiva y al hecho de que el sistema de reagrupación familiar en España por lo menos a nivel normativo es bastante amplio. En este sentido coincidimos plenamente con el autor respecto a que la innumerable normativa en las cuales se pueden encontrar diferentes procedimientos y definiciones tanto a la unidad familiar como de reagrupación hacen de manera compleja el acceso a este derecho ya que lleva a confusión a quienes necesitan reagruparse.

*Concluye este capítulo que el principal problema en relación con el derecho a la vida familiar en el ordenamiento jurídico español es que, aunque es un derecho garantizado en todos los principales tratados internacionales de Derechos Humanos no encuentra cabida en todo su aspecto en la Constitución española por lo menos entre los derechos que gozan de más garantías.*

De este modo habiendo realizado un análisis y lectura detallada de la obra que nos presenta el autor solo cabe transmitir mis felicitaciones a tal exhaustivo y detallado estudio del derecho a la unidad familiar de los extranjeros en estos tres niveles de protección internacional, con un exhaustivo desarrollo de la jurisprudencia también a nivel de tratados internacionales europeos, comunitarios y españoles que permiten tener actualizada la evo-

lución de los distintos criterios de los Tribunales de Justicia en cada uno de estos ámbitos.

La propuesta planteada sobre el enfoque de la definición de familia que nos entrega el autor de poder adoptar una única definición es de vital importancia para el resguardo y protección de las personas extranjeras, solicitantes asilo y/o protección subsidiaria.

La perspectiva que también realiza el autor desde el marco internacional de los derechos fundamentales muestra el respeto a la dignidad de la persona humana, en este caso de aquellos grupos vulnerables como son las personas extranjeras que requieren además protección especial e internacional, dada su condición de vulnerabilidad cuando emigran de un estado a otro, lo cual es recalcado en cada uno de los capítulos y conclusiones que realiza el autor.

La obra que he tenido el privilegio de comentar resulta de lectura obligatoria e indispensable para todos y todas quienes nos dedicamos a la investigación, protección y defensa de los y las personas extranjeras especialmente de aquellos refugiados, solicitantes de asilo y solicitantes de la protección internacional, en resguardo del derecho a la vida familiar.

FERNANDA TORRES VILLARRUBIA  
*Universidad de Barcelona*  
*e-mail: fernandatorresvill@gmail.com*